

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190119300

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

1.No tener por notificado al extremo pasivo del mandamiento de pago, por cuando las diligencias realizadas no cumplen a cabalidad con los presupuestos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es que la citación remitida conforme al artículo 291 de la citada codificación sea recibida en forma satisfactoria y que transcurrido el termino sin la comparecencia al despacho se remita el Aviso y se acredite su diligenciamiento tal y como lo consagra el articulo 292 ibídem.

2. Requerir a la parte actora para que surta la notificación en debida forma, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se hace a la dirección física o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 si se hace al correo electrónico, con la advertencia en uno y otro caso que la comparecencia es virtual al correo del juzgado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 093 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>11- Junio -2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría
